

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° CE-09902-2022 del 22 de junio del 2022, el señor **JAIME HUMBERTO MOLINA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.471.249, presentó ante Cornare, solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en calidad de propietario del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-13227, denominado "El Vergel" ubicado en la vereda Patio Bonito del Municipio de San Roque Antioquia.

Mediante Auto de inicio con radicado No. AU-02342-2022 del 22 de junio de 2022, comunicado de forma electrónica en la misma fecha, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura vegetal.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-04266-2022 del 07 de julio del 2022, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio cuenta con suelos destinados como Vivienda Rural dispersa, producción Agropecuaria, y protección, el área del predio es de 4.50 hectáreas, la topografía del predio está constituida en su mayoría por pendientes de entre el 5% al 40%, la zona donde se encuentra ubicado el predio presenta actividades socioeconómicas relacionadas con el sector agropecuario, los recursos naturales existentes en el predio presentan un buen estado de conservación.

Los árboles a aprovechar no presentan problemas mecánicos, fitosanitarios, volcamiento etc., la solicitud de aprovechamiento es con el fin de realizar labores de adecuación de linderos, mejoras en la vivienda rural y establos (lo anterior según lo manifestado por el interesado en el trámite)



3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El predio se encuentra ubicado dentro del POMCAS del Rio Nare, no cuenta con suelos restringidos por Ares Protegidas dentro del Sistema Regional de Áreas Protegidas (Sirap).

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad viable	Cantidad no viable	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae		Karate			2		0.590	0.500	Tala
Primulaceae		Espadero			10		1.800	1.400	Tala
Myrtaceae		Arrayan			2		0.530	0.260	Tala
Fabaceae		Guamo			1		0.660	0.500	Tala
Clusiaceae		chagualo			2		1.550	1.160	Tala
Verbenaceae		Gallinazo			8		3.270	2.530	Tala
Total					25		8.400	6.350	

CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio 026-13227 ubicado en la Vereda 5670014 - ENCARNACIONES del Municipio de 05670 - SAN ROQUE, para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad viable	Cantidad no viable	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae		Karate			2		0.590	0.500	Tala
Primulaceae		Espadero			10		1.800	1.400	Tala
Myrtaceae		Arrayan			2		0.530	0.260	Tala
Fabaceae		Guamo			1		0.660	0.500	Tala
Clusiaceae		chagualo			2		1.550	1.160	Tala
Verbenaceae		Gallinazo			8		3.270	2.530	Tala
Total					25		8.400	6.350	

Con la información aportada por el solicitante y según lo observado en campo, es viable otorgar el presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural.

No es necesario aportar más documentación para la toma de decisiones en el presente trámite

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, al señor **JAIME HUMBERTO MOLINA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.471.249, individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-13227, denominado "El Vergel" en la vereda Patio Bonito del Municipio de San Roque Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae		Karate	2	0.500	Tala
Primulaceae		Espadero	10	1.400	Tala
Myrtaceae		Arrayan	2	0.260	Tala
Fabaceae		Guamo	1	0.500	Tala
Clusiaceae		chagualo	2	1.160	Tala
Verbenaceae		Gallinazo	8	2.530	Tala
Total			25	6.350	

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los arboles a aprovechar se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			ALTITUD Z
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-74	59	41.06	6	28	17.70	1448

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JAIME HUMBERTO MOLINA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.471.249, para que realice las acciones de **COMPENSACIÓN ambiental** motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, **para un total de 75 árboles**, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (indicar las especies), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 4 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1,375,350)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 75 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación

ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Para la Compensación de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados por fuera del bosque natural, consistente en regeneración natural de árboles plantados, o establecidos, que no hacen parte de plantaciones comerciales, ni de bosques naturales, el Interesado deberá compensar el impacto que se causa por el aprovechamiento, afectación sobre la cobertura existente de árboles plantados de regeneración natural y especies nativas asociadas, para el caso que se presente intervención o impacto, sea por movimiento de suelo o por la adecuación de infraestructura, en una cobertura definida como tipo agro sistema (Potreros arbolados o cultivos), la fórmula a utilizar es la siguiente:

$$Ac = Ai \times Fc$$

Dónde:

Ac = Área a compensar

Ai = Área impactada u ocupada por el aprovechamiento

Fc = Factor Total de compensación

$$Ac = Ai \times (Fc = 1)$$

Nota: Para los casos en los que se presente aprovechamiento forestal a tala rasa en áreas que ocupen varios ecosistemas o unidades de análisis territorial UAT, se deberá calcular las áreas de compensación (Ac) por separado y para cada UAT, utilizando el FC correspondiente.

$$Ac1 = Ai \times (Fc1)$$

$$Ac2 = Ai \times (Fc2)$$

$$\text{Área compensar total} = Ac1 + Ac2$$

La Compensación debe dirigirse a preservar y/o restaurar áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas, en los lugares que representen la mejor oportunidad de conservación y que sean priorizados por Cornare, en por lo menos uno de los siguientes ítems:

- Áreas con potencial para desarrollar acciones de preservación y/o restauración lo más cerca posible al área impactada por el proyecto
- Áreas protegidas que contengan ecosistemas equivalentes
- Áreas de importancia estratégica corredores de conectividad
- Área Importante para la Conservación de las Aves - AICA
- Áreas con ecosistemas equivalentes que se ubiquen en la subzona hidrográfica donde se realizaran los impactos
- Áreas de importancia estratégica para la conservación de bienes y servicios ecosistémicos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JAIME HUMBERTO MOLINA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.471.249, para que dé cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

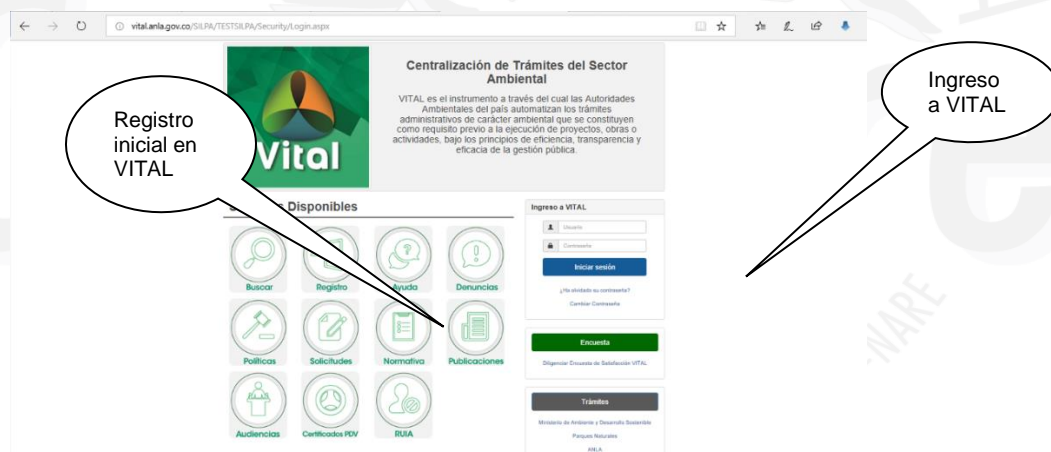
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Parágrafo: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JAIME HUMBERTO MOLINA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.471.249, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Loqin.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Force – Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto al señor **JAIME HUMBERTO MOLINA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.471.249, Cel: 3128575159, correo daironh55@hotmail.com edison-td@hotmail.com ; haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700640390
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Cardona
Fecha: 08/07/2022